

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26120 *ORDEN de 16 de diciembre de 1976 sobre desgravación fiscal a la exportación de libros acogida a la carta de exportador.*

Excelentísimos señores:

El Decreto 2126/1976, de 23 de julio, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto siguiente establecieron, respectivamente, las tarifas del I. C. G. I., y de la desgravación fiscal a la exportación correspondientes a varios capítulos del Arancel de Aduanas, entre ellas las de los libros incluidos en la partida 49.01.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 1255/1970, regulador de la desgravación fiscal a la exportación, en relación con las directrices del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, sobre ordenación comercial exterior de los sectores de exportación, se hace preciso modificar la Orden de esta Presidencia de 19 de octubre de 1972 en cuanto al tipo de desgravación fiscal aplicable a los libros de la expresada partida que se exporten por las Empresas encuadradas en la ordenación sectorial regulada en la disposición últimamente citada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Comercio, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—El apartado 3.1 de la Orden de esta Presidencia de 19 de octubre de 1972 quedará redactado como sigue:

«3.1. El tipo de la tarifa de la desgravación fiscal aplicable a las exportaciones de libros comprendidos en la partida 49.01 del Arancel de Aduanas será el fijado en la tarifa del I. C. G. I. a la misma partida arancelaria.»

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de diciembre de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

26121 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 sobre modificación del tipo aplicable a la desgravación fiscal de las exportaciones de libros.*

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1976 estableció los tipos de la desgravación fiscal a la exportación de artículos comprendidos en varios capítulos del Arancel de Aduanas, entre ellos los correspondientes a los libros incluidos en la partida 49.01.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo del Decreto 1255/1970, regulador de la desgravación fiscal a la exportación, y siguiendo las directrices establecidas por el Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, sobre ordenación comercial exterior de los sectores de exportación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El tipo de la desgravación fiscal a la exportación de los libros incluidos en la partida 49.01 del Arancel de Aduanas queda fijado en el 1,5 por 100 para todas las exportaciones que se realicen por Empresas no encuadradas en la ordenación sectorial respectiva.

Segundo.—Esta disposición no afectará a los envíos que se realicen desde la Península y Baleares con destino a Canarias, Ceuta y Melilla, cuyo tipo desgravatorio será el del I. C. G. I., de la citada partida, minorando en un entero y medio.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

26122 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Manipulado y Empaquetado de Tomates.*

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Manipulado y Empaquetado de Tomates, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió, en 17 de noviembre del año en curso, a esta Dirección General, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Manipulado y Empaquetado de Tomates, que fue suscrito por las partes, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto, el día 8 de noviembre del presente año y acompañando al propio tiempo el acta de otorgamiento y documentación pertinente;

Resultando que al concurrir en el citado Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue sometido al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto 696/1975, el cual, en su sesión del día 10 de diciembre de 1976, dio su conformidad al mismo, si bien con la siguiente adaptación: «Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 20,39 por 100; que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en septiembre de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados»;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de diciembre de 1976, si bien con la adaptación consignada en el segundo Resultando de la presente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda: